



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°068-2019-MDM/A

Miraflores 2019, Febrero 28

### VISTOS:

El Informe N° 029-2019-MDM/GPPR, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe Legal N°036-2019-GAJ/GM/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del Plan Estratégico Institucional PEI 2019-2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, su Artículo VIII, señala: "(...) Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"; en su Artículo IX, establece: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales"; asimismo, en su artículo 20°, numeral 6, señala: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, su artículo 43°, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el Decreto Legislativo N°1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, en su artículo 3°, señala que el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico está integrado entre otros, por los gobiernos regionales y locales con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°026-2017/CEPLAN/PCD de fecha 02 de mayo de 2017, se aprobó la Directiva N°001-2017-CEPLAN/PCD "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", la misma que establece que la Presidencia la Concejo Directivo del CEPLAN aprueba la actualización de guías e instrumentos metodológicos necesarios para orientar la actualización de políticas y planes a diferentes niveles, considerando el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y los lineamientos para casos de desastre, entre otros;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°033-2017/CEPLAN/PCD, se aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional", la cual fue modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, la misma que en su numeral 4.1, indica: "(...) El PEI es un instrumento de gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (03) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve y cumplir su misión.";

Que, el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en su artículo 71°, numeral 71.1, establece "Las Entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDL), según sea el caso."; en su numeral 71.2, indica: "El Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades";

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 4°, indica: "El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los...//"





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú



///... RESOLUCION DE ALCALDIA N°068-2019-MDM/A

recursos públicos. (...)" ; asimismo, en su artículo 5°, literal f), "la Institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado." ;

Que, tal como lo establece el numeral 5.7 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Concejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, y modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, el PEI 2018 al 2022 de la Municipalidad Distrital de Miraflores, fue remitida al CEPLAN, para su revisión y validación correspondiente, siendo remitida la respuesta mediante Oficio N° 002-2019-CEPLAN/DNCP que adjunta el Informe Técnico N° 134-2018-CEPLAN/DNCP-PEI, en el que se concluye que el PEI de esta entidad, cumple con lo requerido en la normativa vigente;

Que con informe N° 029-2019-MDM/GPPR, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, solicita que mediante acto resolutivo se proceda a la aprobación del mismo y disponga su publicación en el portal de transparencia estándar de la Municipalidad, pedido que es ratificado mediante el Informe Legal N° 036-2019-GAJ/GM/MDM;

Estando a las consideraciones expuestas, aprobando el Informe N° 029-2019-MDM/GPPR, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 036-2019-GAJ/GM/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estando a lo acordado por este despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el **PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PEI 2019-2022**, de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el mismo que consta de 95 folios y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a Secretaria General la notificación de la presente Resolución a las instancias que corresponda y coordinar su publicación en el Portal Institucional de esta Entidad, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

*Lic. Ofelia L. Pino Colque*  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

*Ing. Luis M. Aguirre Chaves*  
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Miraflores  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 069-2019-A/MDM

Miraflores, 05 MAR 2019

### VISTOS.-

El Informe N° 055-2019-GDU/MDM; el Informe N° 056-2019-GDU/MDM; el Informe N° 0053-2019-MDM-GAF/ULyCP; el Informe N° 037-2019-GAF-MDM; el Informe Legal N° 044-2019-GAJ/GM/MDM; y,

### CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° de la Ley 27972, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley"; asimismo, en su artículo 43°, señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en su artículo 15°, indica: "15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. 15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento. 15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad.";

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 6°, sobre Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones, señala: "6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura. 6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE. 6.3. La Entidad debe publicar su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal de internet. Dicha publicación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones e incluir la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso. 6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.";

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 005-2017-OSCE/CD, se aprobó la Directiva N° 005-2017-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", la misma que tiene como Finalidad Uniformizar criterios para la planificación de las contrataciones de bienes, servicios y obras en el Plan Anual de Contrataciones bajo el enfoque de gestión por resultados que permita el cumplimiento de los fines públicos.; Objeto Establecer disposiciones complementarias sobre el proceso de formulación, aprobación, publicación, modificación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones.; y Alcance La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo la citada directiva;

Que, la Directiva citada en el considerando anterior, en sus Disposiciones Generales, indica: "6.1. El PAC constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad. 6.2. El PAC que se apruebe debe prever las contrataciones

